

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320210005900

DEMANDANTE: JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENDE Y OTROS

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC)**

Auto de trámite No. 053

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho pone de presente los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por el señor JOSE RESTITUTO VALLECILLA VENDE y otros, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, admisión y garantía al derecho de defensa, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, fijó fecha para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, esto es la correspondiente audiencia inicial.
2. En audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo de 2022, este despacho: (i) fijó el litigio; (ii) incorporó las documentales allegadas; (iii) decretó la prueba documental solicitada por la parte actora y entidad demandada, y decretó la prueba pericial solicitada por la parte actora, a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; (iv) no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; y (v) fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas para el 01 de septiembre de 2022.
3. El 01 de septiembre de 2022, fecha de la celebración de la audiencia de pruebas, este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas al caso; (ii) se incorporaron las pruebas

documentales decretadas y allegadas al proceso; (iii) se tuvo por agotado el medio de prueba pericial al no aceptar la solicitud de cambio de perito, entre otros aspectos al señalar que, *“la etapa probatoria se encuentra suficientemente vencida, como quiera que el término inicialmente fijado para aportar la prueba esto es 10 de agosto de 2022, se encuentra lo suficiente vencido, por lo que se tendrá por agotado el medio de prueba pericial teniendo en cuenta que: (i) en audiencia inicial de fecha 16 de marzo de 2022, se decretó el medio de prueba pericial a cargo del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, por solicitud de la parte actora; (ii) en dicha oportunidad, el despacho interrogó al abogado frente a si se ratifica en cuanto a que el medio de prueba pericial, fuere decretado ante el Instituto de Medicina Legal, oportunidad en la cual el apoderado se ratificó en el mismo, refiriendo era la institución idónea para llevar a cabo el referido dictamen”*; (iv) se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la decisión que dispuso continuar con el trámite del presente proceso, y NO aceptar el cambio de perito o entidad frente a la prueba pericial decretada, ordenando para que por secretaría se remitiera el recurso para que se surtiera lo respectivo ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; (v) se tuvo por precluida la etapa probatoria; (vi) se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; y (viii) se corrió traslado para alegar de conclusión; aspectos últimos en virtud que el efecto en que fue concedido el recurso, no impedía la continuidad del trámite del proceso.

4. En consecuencia, vencido el término para alegar de conclusión, el 27 de septiembre de 2022, el proceso ingreso al despacho para proferir la respectiva sentencia.
5. No obstante lo anterior, se tiene que el 02 de febrero de 2023¹, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, fue remitido auto de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual decide **REVOCAR** el auto proferido el 01 de septiembre de 2022, por este Juzgado, mediante el cual como se advirtió anteriormente, se dio por agotado el medio

¹ Al respecto se deja constancia que la fecha 02 de febrero de 2023, corresponde a la contemplada en el oficio remisorio por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del auto que resuelve la apelación que nos ocupa; oficio que se encuentra incorporado en el expediente digital del proceso, carpeta segunda instancia, documento 01Memorial02Feb23RegresaApelacion.pdf.

de prueba pericial decretado a favor de la parte demandante, ordenando el trámite procesal que corresponda.

6. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho dispondrá lo respectivo, a efectos de llevar a cabo la práctica del medio de prueba pericial solicitado por la parte actora, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "C") en auto de segunda instancia del 05 de diciembre de 2022, mediante la cual **REVOCA** el auto proferido el 01 de septiembre de 2022, por este Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, mediante el cual se dio por agotado el medio de prueba pericial solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: SE DECRETA el medio de prueba pericial a cargo de la empresa **SERVICIOS PERICIALES Y CRIMINALÍSTICOS SAS² y/o a quien determine el interesado y solicitante del medio de prueba**, para que establezca, con base en la investigación penal con radicado SPOA 528356000541202000047, y los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación, determine el origen y la causa de muerte (accidente, homicidio o suicidio) del señor ATILANO BONILLA VENDE.

Para tal efecto, la parte actora: (i) Con la copia pdf de la presente decisión (contenida en el acta) **GESTIONARÁ** lo pertinente, a fin obtener lo ordenado. (ii). **ALLEGARÁ** al presente proceso la prueba decretada. **Las expensas estarán a cargo de la parte solicitante del medio de prueba y las pagará, de ser necesario, directamente al perito, si así fuere solicitado.**

El dictamen pericial deberá ser allegado para el día 23 de junio 2023 O **máximo 15 días antes de la fecha programada para la celebración de audiencia de**

² Se deja constancia que la empresa ante la cual se decreta el medio de prueba pericial, corresponde a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, en fecha 11 de mayo de 2022 y 9 de agosto de 2022, en la cual solicitó al despacho cambiar del perito o en su lugar nombrar a la empresa SERVICIOS PERICIALES Y CRIMINALÍSTICOS SAS u otro auxiliar de la justicia, para que determine, con base en la investigación penal con radicado SPOA 528356000541202000047 que ya reposa en el expediente, si la muerte ATILANO BONILLA VENDE fue un accidente, un homicidio o un suicidio; lo anterior con fundamento en que el decretado ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, esta institución respondió que no podía elaborarlo.

pruebas, so pena de aplicar las sanciones procesales impuestas por la ley, específicamente de tener por agotado el medio de prueba.

El incumplimiento dará lugar a imponer las sanciones procesales correspondientes, esto es, DECLARAR AGOTADO EL MEDIO DE PRUEBA, por ello, se hacen las advertencias sobre la carga de la prueba impuesta, así como lo relacionado con los gastos que deben sufragarse para tal efecto.

Al dictamen, se le dará el trámite establecido en el artículo 219 del actual CPACA, motivo por el cual deberá ser allegado, como se indicó antes de la fecha que se fije para realizar la audiencia de pruebas, con el fin que esté a disposición de las partes, y que en la referida audiencia se puedan formular las objeciones, aclaraciones y adiciones que consideren convenientes, **diligencia a la cual debe asistir el señor perito o peritos que elaboren la experticia**, so pena de aplicar las sanciones por su inasistencia, que no es otra, que el dictamen quede sin ningún efecto.

La carga de hacer comparecer **a los peritos**, la tendrá quien solicitó el medio de prueba.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba pericial para el día **miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las once de la mañana (11:00 am)**, fecha y hora para la cual **deberán concurrir los peritos o el perito que rinda el respectivo dictamen**. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, **cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams del perito, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **tres (03) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo,**

los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

CUARTO: ORDENAR para que por secretaria de este despacho se proceda a desenlistar el presente proceso, que figura con la anotación de “al despacho para sentencia”, a efectos de la práctica del medio de prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4172ba96902ad585d7596d0f8dced123810ea7061be10266b40341c7ccaa12a**

Documento generado en 23/02/2023 09:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**